CARDER
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA

RESOLUCIÓN Nº 0516-2000

Por la cual se otorga una licencia ambiental

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, procediendo conforme lo dispuesto en el decreto 1481 de 1.996 y en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1° del artículo 8 del Decreto 1753 de 1.994,

CONSIDERANDO:

El señor **Alejandro Acosta García**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 98.546.668 solicitó licencia ambiental para explotar un yacimiento de materiales de construcción conocido con el nombre de "Cantera Combia II.

El área por explotar tiene una extensión de 13-4261 hectáreas y se alindera de la siguiente manera, partiendo del punto arcifinio ubicado en el cruce de la vía Pereira - Marsella con el puente sobre el río Otún que corresponde a las coordenadas N 1'024935 - E 1'148550.

PASO		RUMBO					DISTANCIA
Desde	Hasta	N/S	Grados	Minutos	Segundos	E/W	Metros
PA	1	N	37	34	8,92	W	92.01
1	2	S	90	0	0,00	W	358.11
2	3	N	6	8	2,00	E	16.56
3	4	N	14	36	7,50	W	165.39
4	5	N	7	23	45,00	E	38.30
5	6	N	28	50	42,00	E	106.69
6	7	N	26	17	2,67	W	214.31
7	8	S	59	30	32,99	E	506.56
8	1	S	0	0	23,34	E	243.07

Según los resultados de la evaluación del estudio de impacto ambiental allegado por el interesado y de la información complementaria al mismo presentada a lo largo de la actuación, el plan minero presenta deficiencias que inciden en la determinación de los impactos ambientales. Por consiguiente, en la parte resolutiva se anotan los ajustes al respecto que habrán de efectuarse para garantizar el desarrollo ambientalmente sustentable de las actividades del proyecto, los cuales se fundamentan en los análisis del yacimiento realizados de tiempo atrás por la CARDER.

De acuerdo con lo antes expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor **Alejandro Acosta García**, para explotar materiales de construcción en el área definida por el polígono referido en la parte motiva, con sujeción al cumplimiento de las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental presentado en el curso del trámite, modificado y adicionado como se indica a continuación.

a) Dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, se presentará el replanteamiento del plan minero a uno y cinco años, teniendo en cuenta el esquema que se adjunta como parte integrante de la presente resolución. Para el cálculo de las reservas, se tendrá en cuenta sólo el área objeto del título minero. Los bancos se ajustarán a la pendiente general del diseño geotécnico.

b) Se dará aviso a la CARDER, mediante comunicación escrita, sobre el inicio de las labores, antes de su ocurrencia. La inscripción de la licencia de explotación en el registro minero es requisito indispensable para comenzar actividades.

c) Antes de iniciar la explotación, se instalarán mojones en concreto de fácil identificación, para materializar los puntos del polígono que define el área objeto de la licencia.

d) La pendiente de trabajo será de 45°, con taludes de corte de 70°. En caso de evidenciarse movimientos diédricos, se suspenderán actividades en el sector hasta tanto se determinen sus causas y las medidas de corrección respectivas.

e) Previa la realización de la primera voladura, se allegará un plan para el monitoreo del deslizamiento existente en el talud ubicado frente al Matadero Metropolitano, el cual deberá comprender la instalación de sensores de movimiento, así como la determinación de apertura de diaclasas y grietas y de su incremento después de efectuar una voladura o con una periodicidad mensual.

f) Se descartará la ejecución de llenos para la construcción de los carreteables internos. La pendiente de estas vías no podrá superar los 17° y los taludes de corte los 60°.

g) La recuperación paisajística se llevará a cabo en zonas que conserven pendientes inferiores a 45°, mediante la siembra de especies arbustivas de carácter ornamental.

h) Durante la vigencia de la licencia se presentarán informes anuales de avance, detallados en cartografía escala 1:500.

i) Copias de esta resolución y del plan de manejo ambiental se mantendrán en el lugar del proyecto y se exhibirán ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia otorgada comprende la concesión para aprovechar un caudal de 0.97 l/s de agua con destino al consumo doméstico, al control de emisiones durante el proceso de trituración, al lavado de llantas y al riego de vías, utilizando como fuentes un drenaje que discurre a una distancia aproximada de 400 m de la zona de explotación y el rebose del lago de tilapias ubicado en la cantera Combia I. De igual forma que la aprobación de las obras de captación, conducción, almacenamiento y distribución del caudal propuestas.

PARÁGRAFO 1: La captación deberá contar con un aparato de medición que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada y consumida.

PARÁGRAFO 2: El uso del agua, genera para el concesionario la obligación de pagar una tasa equivalente al 0.0087% del salario mínimo legal diario por m³ consumido según el medidor, valor que se liquidará y cancelará por períodos de seis meses. O bien, una suma equivalente al 4.5 % del salario mínimo legal mensual, pagadera semestralmente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia lleva implícito el permiso para verter las aguas residuales generadas en el área de campamento, previo tratamiento mediante el sistema sugerido en el estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar que el efluente cumpla con las siguientes normas:

pH	5 a 9 unidades
Temperatura	<= 40 grados centígrados
Material Flotante	Ausente
Grasas y Aceites	Remoción >= 80% en carga
Sólidos Suspendidos	Remoción >= 80% en carga
DBO	Remoción >= 80% en carga

El permisionario está obligado al empleo de los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con las citadas normas. En consecuencia, este permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la presente resolución, faculta a la CARDER para suspender o revocar la licencia, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables o al ambiente.

PARÁGRAFO 1: Cuando por causa plenamente justificada el titular provea el incumplimiento, deberá informar esta circunstancia, oportunamente, a la CARDER.

PARÁGRAFO 2: La imposición de medidas o sanciones por el desconocimiento de lo dispuesto en esta resolución, constituirá siniestro de incumplimiento; en consecuencia, una vez en firme la respectiva resolución, se hará efectiva la garantía contemplada en el artículo octavo.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia podrá ser modificada, total o parcialmente, por solicitud del beneficiario si se presentan variaciones en las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, o de oficio, siempre que los cambios sean sustanciales. También tendrá que reformarse la licencia cuando sea necesario usar o afectar recursos naturales renovables no contemplados inicialmente o de manera diferente a la prevista.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la licencia podrá ceder a cualquier persona los derechos y obligaciones que surgen de la misma, previa autorización de la CARDER.

ARTÍCULO OCTAVO: Para asegurar el cumplimiento de la obligación de efectuar la restauración y sustitución del suelo intervenido, el titular de la licencia constituirá una póliza a favor de la CARDER, por un valor equivalente a 24 veces el salario mínimo legal mensual. La garantía será renovada anualmente y permanecerá vigente el tiempo de duración de la licencia y dos años más.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de la CARDER, en la cuenta N° 30299502-2 de BANCAFÉ, la suma de $475.000.oo por el servicio de evaluación de la licencia y de seguimiento de la misma durante el año en curso, más $10.000.oo por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos octavo y noveno, se enviarán conjuntamente con el aviso de inicio de actividades a que se refiere el literal b) del artículo primero.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Director General de la CARDER y de apelación para ante el Ministerio del Medio Ambiente, de los cuales habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el 04 MAY 2000

ALBERTO ARIAS DAVILA
Director General

leg.E-085A

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA

RESOLUCIÓN No. 936

Por la cual se renueva una licencia ambiental

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 numeral 1 literal b del Decreto 1220 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Acosta García identificado con la cédula de ciudadanía No 98.546.668 es el titular de la licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución 516 del 4 de mayo de 2000 para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción conocido con el nombre de "Cantera Combia II", en el cruce de la vía Pereira Marcella.

Que el señor Alejandro Acosta García adquirió el derecho a explotar en virtud del contrato de concesión para mediana minería número 17521-11 que celebró con la Empresa Nacional Minera Ltda Minercol, el cual fue inscrito en el registro minero el 15 de diciembre de 2000 y tiene vigencia hasta el 15 de diciembre de 2030. El área otorgada tiene una extensión de 13 hectáreas 4.261 m² y se define por los siguientes linderos:

Punto arcifinio: Cruce de la Carretera que de Pereira Conduce a marsella con el puente sobre el río Otún. Coordenadas: Norte = 1.024.935.00. Este = 1.148.550.00

LADO		RUMBO					DISTANCIA
Desde	Hasta	N/S	Grados	Minutos	Segundos	E/W	Metros
0	1	N	37	34	8.92	W	82.01
1	2	S	90	00	00	W	358.11
2	3	N	6	08	2.00	E	16,56
3	4	N	14	36	7.50	W	163.39
4	5	N	7	23	45,00	E	38.30
5	6	N	28	50	42,00	E	106.69
6	7	N	26	17	2,67	W	214.31
7	8	S	59	30	32,99	E	506.56
8	1	S	0	00	23,34	E	243.07

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 195 y 208 del Código de Minas, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 1220 de 2005, la licencia ambiental para explotación minera sólo se puede otorgar a favor del beneficiario del respectivo título minero y su vigencia debe corresponder a la duración de éste. Por consiguiente, es procedente prorrogar la licencia ambiental que nos ocupa, hasta la fecha de vencimiento del contrato de concesión minera.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución 516 del 4 de mayo de 2000 para la explotación de agregados y producción de mezclas asfálticas, a favor de Alejandro Acosta García para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción conocido con el nombre de "Cantera Combia II", en el cruce de la vía Pereira Marsella tendrá una vigencia igual a la del tiempo del título minero otorgado.

En caso de terminación anticipada del título minero, el beneficiario estará obligado a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: Se modifica los siguientes literales del artículo primero de la Resolución 516 del 4 de mayo de 2000:

El literal h): "Durante la vigencia de la licencia se presentarán semestralmente informes de avance del proyecto y del cumplimiento del plan de manejo ambiental detallados en cartografía escala 1:500". Este informe deberá estar firmado por profesional afines a cada una de las labores de manejo ambiental de acuerdo con el Artículo 85 de la Ley 685/2001.

PARÁGRAFO PRIMERO: La evaluación semestral no impide que se realicen otras evaluaciones con miras a hacer requerimientos, cada vez que se considere necesario, de acuerdo a la evidencia de impactos ambientales negativos.

CARDER
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CARDER podrá confirmar en campo la información suministrada por el peticionario. Si tal información se prueba que es falsa, incompleta o imprecisa, la licencia puede ser modificada, suspendida o revocada, en todo o en parte.

ARTÍCULO TERCERO: Se tendrán las siguientes obligaciones adicionales, las cuales hacen parte del Plan de Manejo Ambiental.

1) Se deberá conservar un aislamiento de 10 metros de ancho en el lindero de las explotaciones vecinas.

2) Si se considera el montaje de una planta de trituración, es necesario presentar una evaluación de emisión de partículas por medición directa o por el método estimativo y medición de presión sonora así:

- Evaluación de los niveles de ruido existentes en el área actual del proyecto.
- Identificación de los niveles de ruido producidos por el proyecto durante las etapas de construcción y operación
- Proponer medidas de control y mitigación en el caso que excedan los niveles admisibles de exposición.
- Utilizar los procedimientos de medición y los límites permisibles de presión sonora, establecidos la Resolución 8321 de 1983.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de la Carder, en la cuenta de ahorros 501-103925-8 del Banco Superior, oficina principal de Pereira, la suma de $ 304.000.oo por cada año de seguimiento de la licencia, más $16.000.oo por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución se enviará copia del recibo de pago de los derechos de publicación, con destino al expediente 085.

El servicio de seguimiento se cancelará en los meses de enero por anualidades vencidas. El primero y el último pago serán proporcionales al número de meses completos de vigencia de la licencia.. El monto fijado se reajustará al iniciar cada año en un porcentaje igual al de la meta de inflación para el período respectivo. Se aplicará la tarifa correspondiente al lapso durante el cual se prestó el servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el 23 AGO 2005

ALBERTO ARIAS DAVILA
Director General

MARGARITA MARÍA ALZATE OSPINA
Subdirectora de Gestión Ambiental Sectorial

Exp.: 085

Solazar-RenovaciónCombiJI

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA

RESOLUCIÓN NÚ. 1431

Por la cual se resuelve una petición y se dictan otras disposiciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, en ejercicio de sus funciones y según lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

El señor URIEL FERNANDO DUQUE VARELA identificado con la cédula de ciudadanía número 396665 de Suba Cundinamarca, mediante oficio radicado con el número 084178 de 2006, complementó la información requerida por la CARDER mediante oficio radicado con el número 79662 de 2006, para acceder a la cesión de la licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción conocido con el nombre de "Cantera Combia II", en el cruce de la vía Pereira- Marsella, cuyo beneficiario es el señor ALEJANDRO ACOSTA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 98.546.668,según resolución número 936 del 23 de agosto de 2005.

El peticionario justifica su petición con la resolución número 219 del 09 de noviembre de 2006, proferida por INGEOMINAS, por medio de la cual ordena inscribir en el Registro Minero Nacional como nuevo titular del Contrato de Concesión para Mediana Minera No. 17521 al señor URIEL FERNANDO DUQUE VARELA. Así mismo, aporta copia de la "DILIGENCIA DE REMATE" y aprobación del mismo por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de fecha septiembre seis (6) de 2006.

Con base en lo antes mencionado estamos frente a una decisión judicial, que es de imperativo cumplimiento, razón por la cual la CARDER procederá a acceder a la solicitud del señor DUQUE VARELA,

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al señor URIEL FERNANDO DUQUE VARELA identificado con la cédula de ciudadanía número 396665 de Suba Cundinamarca, como nuevo titular de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental número 936 del 23 de agosto de 2005, por los hechos mencionados en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor URIEL FERNANDO DUQUE VARELA, deberá cumplir todas y cada una de las obligaciones impuestas mediante la resolución número 936 del 23 de agosto de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Para asegurar el cumplimiento de la obligación de efectuar la restauración y sustitución del suelo intervenido, el titular de la licencia constituirá una póliza a favor de la CARDER, por un valor equivalente a 24 veces el salario mínimo legal mensual. La Garantía será renovada anualmente y permanecerá vigente el tiempo de duración de la licencia y dos años más.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA

N 1 4 3 1

ARTÍCULO CUARTO: Ordenase notificar éste acto administrativo, igualmente al señor ALEJANDRO ACOSTA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 98.546.668 de Suba Cundinamarca, conforme lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el 29 DIC 2006

ALBERTO ARIAS DÁVILA
Director General

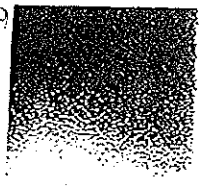
GLORIA EUGENIA MARÍN VILLADA
Subdirectora de Gestión Ambiental Sectorial.

Gabriel P. Exp. E-085A

35

CARDER
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA

05-AGO-09



RESOLUCIÓN Nº 0 5 3

Por la cual se resuelve una petición para la cesión de una licencia ambiental

El Director General (encargado) de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda conforme lo dispuesto en los artículos 31 del Código Contencioso Administrativo y en especial el artículo 32del Decreto 1220 del 2.006, y en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1431 del 28 de diciembre de 2.006, La Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER, reconoció al señor URIEL FERNANDO DUQUE VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 396.665 de Suba Cundinamarca, como nuevo titular de los derechos y obligaciones que se derivan de la licencia ambiental número 936 del 23 de agosto de 2.005 relacionado con un yacimiento de material de construcción conocido con el nombre de "Cantera Combia II" ubicado en el cruce de la vía Pereira –Marsella, jurisdicción del municipio de Pereira.

Que el señor Uriel Fernando Duque Varela y la Sociedad Triturados Combia S.A. solicitaron mediante oficio 87741 del 10 de julio del 2.007, a la Corporación autorización para transferir a título de cesión la Licencia Ambiental a la Sociedad TRITURADOS DE COMBIA S.A., identificada con el NIT 900.119.988-9, la cual es la actual propietaria del contrato de concesión Nº 17.521 según resolución Nº DSM-452 del 13 de junio de 2.007 expedido por el instituto colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Uriel Fernando Duque Varela, identificado con la cedula de ciudadanía número 336.665 para ceder a favor de la SOCIEDAD TRITURADOS DE COMBIA S.A. identificado con NIT 900.119.988-9., los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental número 936 del 2.005por los hechos derivados de la parte motiva de la presente resolución. En consecuencia, a partir de la ejecutoria de esta resolución, el cesionario sustituirá al cedente en todos los derechos y obligaciones que surgen de la licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a la sociedad TRITURADOS DE COMBIA S.A. como nuevo titular de los derechos, y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental Nº 926 del 23 de agosto de 2.005 para las labores de explotación de un yacimiento de materiales de construcción ubicado en el cruce de la vía Pereira- Marsella y conocido con el nombre de "Cantera Combia II".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA

1059

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Triturados Combia II, deberá cancelar, a favor de la Carder, en la cuenta nacional 30299502-2 de Bancafé, la suma $17.000.oo por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.
Dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución se enviará copia del recibo de pago de los derechos de publicación, con destino al expediente 085.

ARTICULO CUARTO: Por la Oficina Asesora Jurídica de la Carder notifíquese el contenido de esta providencia al representante legal o apoderado de la sociedad Triturados de Combia II y al peticionario señor Uriel Fernando Duque.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Carder, del cual habrá de hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Pereira, el 6 AGO 2007

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL ALVAREZ VILLEGAS
Director General (Encargado)

JÓSPINA EXP-085

Uriel 17.08.07
Fernando Duque Vanegas
396.665
06 08 1059